



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** SAID ORLANDO ROZO VARGAS  
**DEMANDADO:** YAMILETH REBOLLEDO ORTIZ  
**RADICACION:** 540013160005-2001-00116-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 13 de febrero de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del demandado en donde nos solicita levantar el embargo de alimentos que se encuentra a su nombre e informa sobre los soportes de las fundaciones FARO y ONG, crecer en familia, y el Juzgado Primero Penal del Circuito, de la evolución de su hijo BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO en su recuperación a la adicción a las drogas ; así mismo solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales exigidos por su despacho como garantía al no cumplimiento de mis obligaciones como padre y que fueron entregados por el despacho a sabiendas que no debía hacerlo ya que nunca falte a la cuota de alimentos mes a mes que le debitaban directamente del salario hasta que el hijo cumpliera la mayoría de edad, Depósitos por un valor de \$1.260.954.00 consignados por porvenir año 2015. \$573.791. año 2016, \$375.820; 27 de julio 2015 y anexo copias de las consignaciones, al respecto el Despacho dispone;

En principio se le informa al memorialista que los dineros que fueron cobrados por la señora YAMILETH REBOLLEDO, de forma equivocada, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, se ordenó el reintegro a razón de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000.00) cada uno y que a la fecha ya se encuentran en este juzgado según informe rendido por el señor FRANK GONZALEZ RAMON encargado de los depósitos judiciales como obra a folio 267 del plenario. El total de un millón ochocientos mil pesos mcte (\$1.800.000.00).

De acuerdo a las consignaciones aportadas por el demandado se observa que el título que corresponde a la suma de \$375.820.27 fue también retirado por la señora YAMILETH REBOLLEDO, que no fue tenido en cuenta en el auto del 24 de agosto del 2017, razón por la cual será tenido en cuenta para que esta suma también sea reembolsada por la señora YAMILETH REBOLLEDO ORTIZ, siendo el total de \$2.210.675.27, que en la fecha actual se encuentran en el juzgado ya reintegrados por la señora la suma de un \$1.800.000.00, quedando un saldo aun por descontar por la suma de \$410.675.27.

Ahora bien de acuerdo a todos los documentos aportados por el señor SAID ORLANDO ROZO VARGAS, de la situación actual de su adolescente hijo, se agregan al expediente y se le ponen de presente a la señora YAMILETH REBOLLEDO ORTIZ.

En cuanto a la solicitud de entrega de los dineros que le fueron descontados por cesantías y consignados por Porvenir, teniendo en cuenta que se encuentra garantizada la cuota de alimentos del joven BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO, por los descuentos por nómina de la cuota de alimentos, se ordena entregar la suma hasta ahora descontada por \$1.800.000.00 y el saldo de \$410.675.27, en cuotas mensuales de \$100.000, como se están descontando hasta la fecha, siendo la última por la suma de \$110.675.27.

Por todo lo anterior,

En virtud y mérito de lo expuesto

RESUELVE

**PRIMERO:** Agregar al expediente los informes presentados por el señor SAID ORLANDO ROZO VARGAS sobre la situación actual de su adolescente hijo, se agregan al expediente y se le ponen de presente a la señora YAMILETH REBOLLEDO ORTIZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la señora YAMILETH REBOLLEDO ORTIZ., reintegrar la suma de \$375.820.27, que fueron retirados de las cesantías consignadas por porvenir en cuotas de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)

**TERCERO: ENTREGAR** la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000.00) que a la fecha se encuentran en este juzgado reintegrados por la señora YAMILETH REBOLLEDO ORTIZ. Y la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$410.675.27) una vez sean reintegrado al señor SAID ORLANDO ROZO VARGAS.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA  
EN ORALIDAD

En Estado No 022 de  
fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PARÍCIA SORACA BECERRA  
secretaria



280

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: DIANA YURLEY DIAZ HERRERA**

**DEMANDADO: MAURICIO MONTILLA HOYOS**

**RADICACION: 54001316000520160043600**

**FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE FEBRERO DE 2019.**

Téngase por agregado al expediente, la información allegada por el Juzgado de Familia de Los Patios mediante escrito que precede y, póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En ESTADO No. 022 de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto,  
conforme al Art. 295 del C. G. P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ  
BECERRA  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MARTHA ISABEL LEAL GOMEZ  
**DEMANDADO:** DIEGO RICARDO RUBIO CASTILLO  
**RADICACION:** 540013160005-2016-00477-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 13 de febrero de 2019

En atención al memorial allegado por parte del representante legal de la empresa PGRUBIO en donde nos comunica que por error al momento de realizar la consignación la realizaron para depósitos judiciales debiendo ser para cuota de alimentos, así mismo solicita se haga entrega del depósito judicial por valor de \$500.000.00 a nombre de la demandante, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista en consecuencia hágase entrega del depósito judicial por valor de \$500.000.00 a la señora MARTHA ISABEL LEAL GOMEZ.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
**022**  
En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.  
**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE FIJACION DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YAJAIRA RUEDA VERA  
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEÑA RAMIREZ  
RADICADO: 54001-31-60-005-2018-00020-00  
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de FEBRERO de 2019

En atención al memorial allegado por parte de la empresa Independence, en donde nos solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado, al respecto se dispone:

No acceder a lo solicitado por el memorialista toda vez que el demandado presenta a la fecha una deuda por valor de (\$26.754.804.19) por cuota de alimentos en favor de la joven SIRLEY FERNANDA PEÑA RUEDA.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
022	
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





46

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** IMPUGNACION DE PATERNIDAD E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** NUBIA DUARTE GOMEZ actuando en representación de su hija MARIA CAMILA CONTRERAS DUARTE  
**DEMANDADO:** ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO Y JUESUS HUGO PEREZ LIZCANO  
**RADICACION:** 54001-31-60-005-2018-00301-00  
**ASUNTO:** SENTENCIA  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** TRECE (13) DE FEBRERO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

La Señora NUBIA DUARTE GOMEZ actuando en representación de su hija MARIA CAMILA CONTRERAS DUARTE, presentó demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD en contra de los señores ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO y JUESUS HUGO PEREZ LIZCANO.

### PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Que se declare que la menor MARIA CAMILA, nacida el 30 agosto del año 2000, inscrita ante la notaria sexta del circuito de Cúcuta, bajo el indicativo serial #30428778, no es hija biológica del señor ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO, excluyendo el apellido CONTRERAS.

**SEGUNDA:** Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se produzca la declaratoria demanda, solicito se oficie a la notaria sexta del circuito de Cúcuta, para que se realicen las correcciones del caso en el registro civil de nacimiento de la menor MARIA CAMILA.

**TERCERA:** Que a través del proceso de investigación de paternidad y mediante examen genético de ADN anexo como prueba, se declare que el señor JESUS HUGO PEREZ LIZCANO, es el padre biológico de la menor MARIA CAMILA.

**CUARTA:** Que una vez ejecutoriada la sentencia en que produzca la declaratoria demanda, solicito se oficie a la notaria sexta del circuito de Cúcuta, para que se realicen las correcciones del caso en el registro civil de nacimiento de la menor MARIA CAMILA.

### HECHOS:

**PRIMERO:** NUBIA DUARTE GOMEZ, sostuvo relaciones sexuales con el señor JESUS HUGO PEREZ LIZCANO en el año 1999 en la ciudad de Cúcuta, durante una relación de noviazgo que duró aproximadamente 6 meses.

**SEGUNDO:** El señor ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO y la señora NUBIA DUARTE GOMEZ iniciaron vida conyugal desde el mes de octubre de 2000 hasta el año 2007.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 5753348

**TERCERO:** Como el padre biológico en un principio no reconoció a la menor, y encontrándose en una relación formal de convivencia y vida conyugal con la señora NUBIA DUARTE GOMEZ, el señor ANTONIO MARIA procedió a registrarla como su hija ante la notaria sexta del circuito de Cúcuta.

**CUARTO:** Desde el año 2007, la señora NUBIA DUARTE GOMEZ no ha vuelto a tener relaciones amistosas ni mucho menos sexuales con el señor ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO, dando por terminada su vida conyugal.

**QUINTO:** Desde hace más de 10 años se desconoce la ubicación y domicilio del señor ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO; la señora NUBIA DUARTE GOMEZ ha permanecido en forma continua e interrumpida en esta ciudad junto a su menor hija.

**SEXTO:** El señor JESUS HUGO PEREZ LIZCANO, fue enterado de la paternidad por la señora NUBIA DUARTE GOMEZ cuando su hija MARIA CAMILA CONTRERAS DUARTE tenía la edad de 4 años.

**SEPTIMO:** Por decisión de NUBIA DUARTE GOMEZ, no se llevó a cabo el presente proceso por cuidar a su hija de alguna agresión verbal (bullying) en el colegio donde cursaba sus estudios, actitud que fue respetada por el señor JESUS HUGO PEREZ LIZCANO y el señor ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO. Ahora cuando su hija se ha graduado y quiere iniciar los estudios profesionales de medicina como su padre biológico, es por el cual se inició este proceso.

**OCTAVO:** El señor JESUS HUGO PEREZ LIZCANO, en pleno conocimiento de los hechos, procedió a realizar prueba de ADN en la entidad SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS, la cual se anexa como prueba y cuyos resultados reflejan la verdad de la paternidad frente a la menor MARIA CAMILA.

### ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue presentada a reparto el Veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado, quien procedió a admitirla el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a través del cual se ordenó notificar a las partes demandadas, corriéndole el respectivo traslado de ley y se ordenó la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN.

El señor ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO se cita y emplaza en periódico de amplia circulación nacional y el día cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) se ordena la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designándosele como curador ad-litem al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS.

Por su parte el señor JESUS HUGO PEREZ se notificó de manera personal, a través de apoderada judicial, quien ejerció su derecho de defensa el día veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).



47

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 5753348

Mediante proveído del seis (06) de noviembre del año 2018, se procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN y las partes hicieron uso del recurso de reposición, argumentando que dentro del acápite demandatorio se anexó como prueba el resultado de la prueba de ADN y que el demandado no se apuso a las pretensiones de la misma.

Por lo anterior, mediante auto del catorce (14) de diciembre del año 2018 se resolvió el recurso interpuesto no accediéndose al mismo; pero, ordenándose oficiar al laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS, con el fin de que certificaran la toma de muestras realizadas a las partes.

El día veinte cuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), se allegó certificación de la prueba de ADN realizada en las instalaciones del laboratorio Servicios Médicos YUNIS TURBAY y CIA SAS, disponiendo el respectivo traslado a las partes para que se pronunciaran al respecto, sin que se presentara objeción alguna.

### PRUEBAS

Mediante auto Admisorio de la demanda de fecha veintiséis (26) de junio de 2018, se decretaron pruebas de oficios, tales como:

En el numeral 5to del auto admisorio de la demanda se estableció:

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda, especialmente los resultados de la prueba de ADN aportados, obrante en el folio N° 7.

De la misma manera, obra certificación del Laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS, la cual se transcribe: " para certificar la prueba de ADN realizada el 16 de diciembre del año 2017, al solicitante y a la menor María Camila Contreras Duarte, muestras registradas bajo los códigos internos 1743224 y 1743225 respectivamente. En el presente caso se trata de una prueba compatible con un índice de paternidad acumulado del 90989427 y probabilidad acumulada de paternidad del 99.999998900% y el resultado fue emitido el 20 de diciembre de 2017. Igualmente, conservamos las contra-muestras en custodia para cualquier eventualidad que requiera la justicia Colombiana.

### CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad ni ausencia de los presupuestos procesales sin los cuales la relación jurídica no puede trabarse, es así como existe juez competente, las personas que intervinieron tienen capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones la demanda reúne los requisitos de forma contenidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente desatar esta instancia, a lo cual se procederá bajo la siguiente carga argumentativa.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 5753348

Los señores ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO Y JUESUS HUGO PEREZ LIZCANO se notificaron conforme a las reglas procesales que rigen la materia y ejercieron derecho de defensa.

Con relación a lo anterior, entorno a la impugnación de paternidad, se despacharon favorablemente las pretensiones en el sentido de DECLARAR que el señor ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO no es el padre biológico de MARIA CAMILA CONTRERAS DUARTE hija de la señora NUBIA DUARTE GOMEZ por cuanto el resultado de la prueba de ADN arrojó como conclusión: la paternidad del Sr. JESUS HUGO PEREZ LIZCANO con relación a MARIA CAMILA CONTRERAS DUARTE no se excluye (compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

Índice de Paternidad Acumulado: 9989427

Probabilidad Acumulada de Paternidad: 99.999998900 %.

Así las cosas se accederá a las pretensiones de la demanda y como consecuencia, se procederá a la notaría sexta del Circuito de Cúcuta, para que procedan a tomar atenta nota en el registro civil de nacimiento de MARIA CAMILA CONTRERAS DUARTE nacida el treinta (30) de junio del año dos mil (2000), con indicativo serial 30428778.

En Virtud y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO identificado con la C.C. No: 13.496.431 de Cúcuta, no es el padre biológico de MARIA CAMILA, nacida el treinta (30) de agosto del año dos mil (2000), quien se encuentra registrada en la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, bajo el serial indicativo No. 30428778, hija de la señora NUBIA DUARTE GOMEZ

**SEGUNDO: DECLARAR** que el señor JESUS HUGO PEREZ LIZCANO identificado con la C.C. No: 13464654 es el padre biológico de la menor MARIA CAMILA, nacida el treinta (30) de junio del año dos mil (2000), quien se encuentra registrada en la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, bajo el serial indicativo No. 30428778, hija de la señora NUBIA DUARTE GOMEZ

**TERCERO: OFICIAR** a la a la Notaría sexta del Circulo de Cúcuta N. de S., para que procedan a realizar el cambio de apellidos de MARIA CAMILA, teniendo en cuenta que se declaró que el señor ANTONIO MARIA CONTRERAS DELGADO no es el padre biológico y el señor JESUS HUGO PEREZ LIZCANO es su verdadero padre biológico.

**CUARTO: COSTAS.** No se condenará en costas por no haberse causado.



48

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 5753348

**QUINTO: ORDENAR** copia de la presente audiencia, para lo cual se deberá aportar los suministros necesarios para ello, por la parte interesada, de conformidad con el arancel establecido mediante el **ACUERDO No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014**, del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior, ordenar el archivo del presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**  
**022**  
En ESTADO No. 022 de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto,  
conforme al Art. 295 del C.G.P.  
  
**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVEstigación DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: ROCI MILENA SANCHEZ NIÑO  
DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESUS PEÑA GIL  
RADICACION: 54001316000520180032900  
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE FEBRERO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Invetigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,  
  
SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En ESTADO No 022 de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE FIJACION DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KATHERINE GALLARDO BLANCO  
DEMANDADO: HECTOR GABRIEL VEGA  
RADICADO: 54001-31-60-005-2018-00495-00  
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de FEBRERO de 2019

En atención al memorial allegado por parte de la dirección de talento humano de la policía nacional, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, y del memorial poder allegado por parte del demandado, al respecto se dispone:

En primer lugar agréguese al expediente el referido memorial allegado por la policía nacional y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

De otra parte Infórmesele a la togada que hasta tanto no se resuelva de fondo de impugnación que se encuentra en este Juzgado bajo el radicado 5400131600052018-00560-00, no se resolverá sobre la petición en comento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

022  
En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
Secretaría





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ANGELICA MARIA SALAZAR VERA  
**DEMANDADO:** GUILLERMO ALVAREZ DORIAN  
**RADICACION:** 540013160005-2018-00602-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 13 de FEBRERO De 2019

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 03 de Diciembre de 2.018, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA  
EN ORALIDAD  
En Estado No 022 de  
fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P  
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del  
presente proveído al defensor(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del  
presente proveído al procurador(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

92

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DIAZ BOTELLO  
DEMANDADO: EDILIA ACOSTA TARAZONA  
RADICACION: 540013160005- 2018- 00604-00  
FECHA D E PROVIDENCIA: 13 DE FEBRERO DE 2019

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia Inicial art. 397 del C.G.P
<b>Fecha:</b> TRECE (13) de MARZO del año dos mil diecinueve (2019)
<b>Hora:</b> NUEVE Y TREINTA (09:30 A M)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
<b>Duración prevista:</b> Dos Horas (2 h)

#### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Fijación del Litigio
6. Control de legalidad
7. Alegatos de Conclusión
8. Sentencia
9. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia al demandado.-

RECONOCER a la Dra. ALBERTINA OMAÑA OSPINA como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No 022 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** DAYANA MARCELA ROJAS SANCHEZ  
**DEMANDADO:** YORMAN DAVID RODRIGUEZ DURAN  
**RADICACION:** 540013160005-2018-00609-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 13 de FEBRERO De 2019

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 10 de Diciembre de 2.018, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del  
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) \_\_\_\_\_

Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del  
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) \_\_\_\_\_

Secretario(a) \_\_\_\_\_

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA  
EN ORALIDAD

En \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_ No 022 de  
fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVEstigación DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: MARIA KASANDRA ORTEGA GALVIS  
DEMANDADO: GABRIEL MOLINA SANDOVAL  
RADICACION: 54001316000520180061600  
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE FEBRERO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Invetigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,  
  
SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En ESTADO No 022 de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** ANGELICA MARIA SUAREZ  
**DEMANDADO:** JHONATAN MANUEL GONZALEZ PEREIRA  
**RADICACION:** 54001316000520180061900  
**FECHA PROVIDENCIA:** TRECE (13) DE FEBRERO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En ESTADO No 022 de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto,  
conforme al Art. 295 del C.D. del P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ  
BECERRA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del  
presente proveído al defensor(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del  
presente proveído al procurador(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVEstigación DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: JESLID CAROLINA ACEVEDO DUSSAN  
DEMANDADO: JAVIER ANDRES OBANDO TAMAYO  
RADICACION: 54001316000520180063400  
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE FEBRERO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Invetigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En ESTADO No. 022 de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: EDISON ALEXANDER MUÑOZ CASALLAS**

**DEMANDADO: EMILCE VILLABONA JAIMES**

**RADICACION: 54001316000520190004000**

**FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE FEBRERO DE 2019.**

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda; el Despacho, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos allí establecidos, a ello accederá.

En consecuencia entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 022 de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ROSMARY RODRIGUEZ SUAREZ

DEMANDADO: VICTOR JULIO TORRES HERRERA

RADICACION: 54001316000520190005600

ASUNTO INADMISION

FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE FEBRERO DE 2019

**SE INADMITE** el escrito de demanda que precede, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

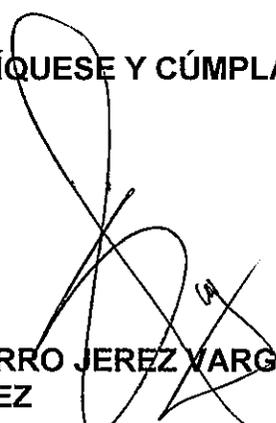
Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora ROSMARY RODRIGUEZ SUAREZ se confiere facultad para iniciar proceso de liquidación de la sociedad conyugal y, una vez revisado el plenario se evidencia que en la petición primera se solicita se decrete la separación de bienes de la sociedad conyugal.

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 90.2 CGP)

No se presenta copia autentica del registro civil de matrimonio con la respectiva anotación de anulación, por lo que se le requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo documento al proceso.

No se indicó correctamente la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el libelo demandatorio. Se observa que en el trámite del proceso de manera equivocada se menciona que es un proceso verbal sumario, cuando en realidad estaríamos frente a un proceso liquidatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En ESTADO No 022 de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a  
las partes el presente auto, conforme al  
Art. 295 del C.G.P.  
  
**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ**  
BECERRA  
Secretaria

